

**RESOLUCIÓN N° 3482.020**

**“POR LA CUAL SE REINCORPORA AL SR. DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA, COMO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).”**

Asunción, 09 de Octubre de 2.020.-

**VISTA:**

La Cédula de Notificación de fecha 24 de febrero de 2020, a través de la cual el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno, se dirige al IPTA, en los autos caratulados “DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA C/INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA) S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES”. AÑO 2019 FOLIO 189, dictando el A.I. N° 30 de fecha 11 de febrero de 2020, que copiada textualmente dice: “3) Disponer la comunicación de la vigencia al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria IPTA, de la orden de reincorporación establecida a favor del señor Diego Albar Verdún Segovia, en el Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 17 de mayo de 2018, dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, a fin de que dicha entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, dé cumplimiento a la reincorporación conforme a lo dispuesto precedentemente...”, (Exp. MEU N° 187-2020), y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Providencia DAJ N° 61/20, de fecha 25/02/2020, solicita informe a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), si se cuenta con la disponibilidad de categoría igual o similar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto N° 3 del A.S. N° 126 de fecha 17 de mayo de 2018.

**Que**, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), por Providencia DGDP N° 243/2020, de fecha 09/03/2020, devuelve el expediente de referencia a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el informe de categorías similares que cuenta la Institución, correspondiente en los autos caratulados de referencia.

**Que**, asimismo, obra en la documentación, el oficio N° 87, emanado del Juzgado de Primera Instancia del Primer Turno e Interina del Tercer Turno de la Capital, en los autos caratulados de referencia, en el cual solicita se informe si el cargo ocupado por el Sr. Diego Albar Verdún Segovia, con C.I. N° 4.545.480, u otro de igual categoría o remuneración, se halla disponible en dicha institución a los efectos previstos en el A. I. N° 30 de fecha 11 de febrero de 2020, cuya copia adjunta (Exp. N° 540-2020).

**Que**, la la Dirección de Asesoría Jurídica, por Providencia DAJ N° 88/20, de fecha 14/07/2020, solicita informe a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), sobre lo requerido por Oficio N° 87, del Juzgado del Primer Turno e Interina del Tercer Turno de la Capital.

ES COPIA



David T. Gómez P.  
Jefe Dpto. de Gestión Documental  
Secretaría General - I.P.T.A.



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 3482.020**

**“POR LA CUAL SE REINCORPORA AL SR. DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA, COMO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).”**

...///

**Que**, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), por Providencia DGDP N° 217/2020, de fecha 17/07/2020, devuelve el expediente de referencia a la Dirección de Asesoría Jurídica, adjuntando el Memorando DAEP N° 22/20, de fecha 15/07/2020, elaborado por el Dpto. de Admisión y Evaluación del Personal y el Memorando DAPE N° 356/20, de fecha 16/07/2020, elabora por el Dpto. de Administración del Personal, a efectos de proseguir con los trámites que correspondan.

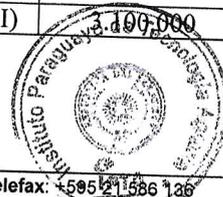
**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen DAJ N° 115/20, de fecha 11/09/2020, en su parte conclusiva expresa: “Al respecto, se debe tener en cuenta que se trata de una sentencia Firme a la cual se debe dar cumplimiento, de igual manera es importante tener en cuenta lo dispuesto por el art. 227 del C.P.T. que dice: *“Cuando la sentencia contenga condenación de frutos, intereses, daños y perjuicios, fijará su importe en cantidad líquida o en su defecto, establecerá las bases para la liquidación correspondiente”*.-.....”

En atención a lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica colige que la Resolución POR LA CUAL SE REINCORPORA AL SR. DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA, COMO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), solo debe referirse en cuanto a su reincorporación, puesto que en relación a la provisión de salarios caídos el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, no determinó sobre que monto salarial debe practicarse la liquidación, motivo por el cual no podemos pronunciarnos sobre ningún monto.-.....”

**Que**, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas (DGDP), por Providencia DGDP N° 342/2020, de fecha 24/09/2020, remite el expediente a la Dirección de Secretaría General, para consideración y emisión de la Resolución correspondiente, de acuerdo al Informe remitido por Memorando DAEP N° 31/2020, en el cual se recomienda asignar la categoría citada más abajo:

LINEA PRESUP	CATEG.	DESCRIP.	ASIGNACIÓN	VACANCIA
101.000	D5F	Profesional (II)	3.100.000	1

**ES COPIA**



**RESOLUCIÓN N° 3482.020**

**“POR LA CUAL SE REINCORPORA AL SR. DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA, COMO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).”**

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley 3.788/10

**EL PRESIDENTE**

**DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REINCORPORAR**, al Sr. Diego Albar Verdún Segovia, con C.I.C N° 4.545.480, como funcionario del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a partir del 12 de Octubre de 2.020, a efectos de dar cumplimiento al Oficio N° 87, emanado del Juzgado de Primera Instancia del Primer Turno e Interino del Tercer Turno de la Capital, en los autos caratulados “DIEGO ALBAR VERDÚN SEGOVIA C/INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA) S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE RESOLUCIONES JUDICIALES”. AÑO 2019 FOLIO 189.

**Artículo 2°.- ASIGNAR**, a la persona citada en el artículo precedente, la categoría y asignación salarial detallada a continuación:

LINEA PRESUP	CATEG.	DESCRIP.	ASIGNACIÓN	VACANCIA
101.000	D5F	Profesional (II)	3.100.000	1

**Artículo 3°.- ASIGNAR**, funciones al Sr. Diego Albar Verdún Segovia, a desempeñarlas en el Campo Experimental del IPTA - San Juan Bautista/Misiones.

**Artículo 4°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA

